

374R1775

N° L 186/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

10. 7. 74

**REGLAMENTO (CEE) N° 1775/74 DE LA COMISIÓN**

**de 9 de julio de 1974**

**por el que se modifica el Reglamento n° 164/67/CEE sobre fijación de los elementos de cálculo de las exacciones reguladoras y de los precios de esclusa para los productos derivados en el sector de los huevos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 122/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los tratados <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5 y el apartado 4 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento n° 145/67/CEE del Consejo, de 21 de junio de 1967 <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1716/74 <sup>(4)</sup>, ha determinado las normas para el cálculo de la exacción reguladora y del precio de esclusa aplicables en el sector de los huevos;

Considerando que el Reglamento n° 164/67/CEE de la Comisión, de 26 de junio de 1967, sobre fijación de los elementos de cálculo de las exacciones reguladoras y de los precios de esclusa para los productos derivados en el sector de los huevos <sup>(5)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1005/68 <sup>(6)</sup>, ha fijado los coeficientes que expresan las cantidades y la relación mencionadas en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento n° 122/67/CEE así como el importe a tanto alzado mencionado en el apartado 4 del artículo 7 de dicho Reglamento;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 1974.

Considerando que dichos coeficientes e importes a tanto alzado han sido fijados utilizando datos relativos a la cantidad de huevos con cáscara utilizados en la fabricación de los productos derivados, de la relación media entre el valor comercial de la yema de huevo y de la clara de huevo así como de los gastos generales de producción y de comercialización;

Considerando que la revisión anual de dichos datos, prevista por el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento n° 122/67/CEE, lleva a comprobar en ellos modificaciones substanciales; que, en consecuencia, resulta conveniente modificar determinados coeficientes e importes a tanto alzado utilizados actualmente;

Considerando que el Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos no ha emitido dictamen en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento n° 164/67/CEE se substituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1974.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

François-Xavier ORTOLI

<sup>(1)</sup> DO n° 117 de 19. 6. 1967, p. 2293/67.

<sup>(2)</sup> DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14.

<sup>(3)</sup> DO n° 125 de 26. 6. 1967, p. 2467/67.

<sup>(4)</sup> DO n° L 181 de 4. 7. 1974, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO n° 129 de 28. 6. 1967, p. 2578/67.

<sup>(6)</sup> DO n° L 171 de 20. 7. 1968, p. 11.

## ANEXO

(UC/kg)

Número del arancel aduanero común	Designación de los productos derivados	Coeficientes	Importe a tanto alzado
1	2	3	4
04.05	Huevos de ave y yema de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no: B. Huevos sin cascara y yemas de huevo: I. para usos alimenticios: a) Huevos sin cáscara: 1. secos 2. Los demás b) Yemas de huevo 1. líquidas 2. congeladas 3. secas	4,52 1,16 2,04 2,18 4,68	0,6100 0,1800 0,3600 0,3800 0,7000